

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES ALTHEA

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º : NATURALEZA La ASOCIACIÓN PROMOTORA DE EVENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES ALTHEA es una persona jurídica civil, privada, sin fin de lucro; de nacionalidad colombiana, domiciliada en Santafé de Bogotá, que se regirá por las leyes colombianas.

ARTICULO 2º. NOMBRE: Para todos los efectos legales se denominará PROMOTORA ALTHEA o ALTHEA

ARTICULO 3º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación estará situado en la ciudad de Santafé de Bogotá y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier lugar del país o del exterior. Podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales para desarrollar su objeto social.

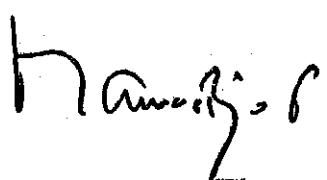
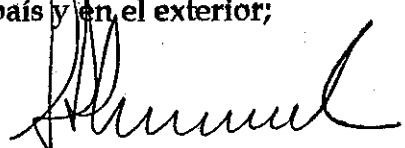
Cuando se establezcan seccionales, la Junta Directiva reglamentará su funcionamiento, su representación y las facultades de esta última.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS: La Asociación tendrá por objeto:

1. Impulsar, Coordinar, integrar y organizar los esfuerzos personales de los miembros u otras personas, para promover, fomentar y adelantar toda clase de actividades encaminadas a la formación cultural y espiritual de todos los colombianos o extranjeros que quieran participar.

2. Crear y operar Centros Educativos de toda naturaleza, Residencias Estudiantiles, Granjas Campesinas, y Centros de formación para personas de todas las condiciones sociales;

3. Organizar cursos de estudio, seminarios y talleres. Patrocinar o hacer directamente publicaciones; dotar becas para jóvenes que se capaciten en el país y en el exterior;



4. Implementar programas especiales orientados a la promoción de la educación familiar;

5. Adelantar programas que respondan directamente a las necesidades de desarrollo económico, social, educativo y familiar de las comunidades y a las necesidades fundamentales de estratos sociales más desfavorecidos;

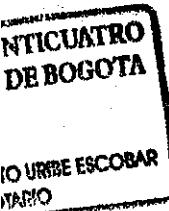
6. Promover personas jurídicas que adelanten fines similares;

7. Hacer donación de sus recursos a entidades exclusivamente sin ánimo de lucro que persigan fines iguales, similares o complementarios en apoyo de sus labores.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de estos objetivos, La Asociación podrá establecer convenios con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras y realizar todos los demás actos lícitos que, para alcanzar sus fines, esté en capacidad de efectuar una persona jurídica y los actos y contratos que estén relacionados con el objeto social.

ARTICULO 5º. La Asociación durará 40 años, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo según las condiciones y los requisitos previstos en los presentes estatutos y podrá ser prorrogado su término según lo estime conveniente los miembros de la Asamblea .

ARTICULO 6º. La Asociación tendrá capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, adquirir, enajenar y gravar sus bienes; invertir y reinvertir sus fondos y celebrar toda clase de contratos y convenios que directa o indirectamente tiendan al logro de sus objetivos.



CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7º. El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) por los bienes adquiridos a cualquier título;
- b) por los incrementos que reciba de dichos bienes;

Alvaro

H. Amorós

- c) por el fruto que produzcan sus bienes presentes y futuros;
- d) por los donativos y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, así como de personas naturales; y
- e) por cualquier clase de rentas que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades.

PARÁGRAFO: Por ser la PROMOTORA ALTHEA ajena a todo ánimo de lucro, ninguno de estos bienes ni los ingresos o utilidades que con ellos obtuviere, podrán distribuirse entre los miembros de ella, ni durante su existencia ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán exclusivamente a los fines culturales previstos en el artículo cuarto de estos Estatutos.

ARTICULO 8º. En caso de disolución de la Asociación, tanto su patrimonio como las utilidades que hubiese obtenido se entregarán a una Institución sin ánimo de lucro que designe la mayoría absoluta de la Asamblea o de la Junta Directiva como se explica en estos estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9º Los Miembros serán de dos clases: activos y honorarios. Serán miembros activos, además de los fundadores de la Asociación, todas las personas naturales o jurídicas aceptadas por acuerdo de la mayoría de las personas que forman la Asamblea General. Serán miembros honorarios los designados por la mayoría de las personas que forman la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. La Asamblea General de miembros podría retirar la calidad de tales a cualquier persona o grupo de personas que, a su juicio, no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Asociación.

PARÁGRAFO II. Si por la muerte u otros accidentes quedaren reducidos los miembros activos de la Asociación a tan corto número que no pueda ya cumplir con su objeto social, o si faltaren todos ellos, la Junta Directiva o, en su defecto, los miembros sobrevivientes, determinarán el modo de proceder a su integración o renovación.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10º. La Asociación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros, por la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11º La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros activos, reunidos con el quórum que indica estos estatutos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vocal de la misma que él designe. Todos los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente, los miembros honorarios podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

ARTICULO 12º La Asamblea General de miembros deberá reunirse, ordinariamente, al menos una vez al año en el día y hora fijados por la Junta Directiva, con el fin de considerar el ejercicio anual inmediatamente anterior y tomar las demás medidas a que haya lugar.

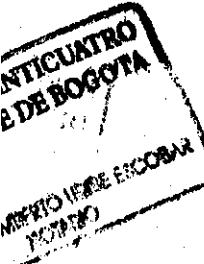
Esta reunión se hará previa convocatoria hecha por el Secretario de la Junta con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación. A partir de la convocatoria, se pondrán a disposición de los miembros los libros de la entidad, el balance general y la cuenta de resultados, el informe que deberá ser rendido por la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo a la Asamblea, el informe del Revisor Fiscal, la correspondencia y los demás documentos de la Asociación. Todos los miembros tendrán derecho para inspeccionar todos esos documentos en forma directa o a través de la persona o personas designadas por la mayoría de ellos.

La Asamblea General de miembros podrá tener, también, reuniones extraordinarias, cuando sea citada por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por no menos de dos (2) miembros con derecho a voto en la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes al calendario.

Todas las convocatorias se harán por escrito enviando a la última dirección que les aparezca registrada a los miembros de la entidad, no pudiendo estos últimos

Affumul

H. Amorós



reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar su dirección.

ARTÍCULO 13º. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los miembros activos presentes o representados con poder.

PARÁGRAFO: Con todo, si a la hora señalada para la reunión de la Asamblea, no hubiere el quórum exigido en estos estatutos, se aguardará media hora, y de ahí en adelante constituirá quórum el número de los miembros presentes, siempre que éste no sea inferior a cinco (5).

ARTÍCULO 14º. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los estatutos de la Asociación y aprobar la fusión de la Institución con otras entidades, su disolución y liquidación, cuando lo estimare conveniente;
- b) adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la Asociación y la defensa de sus intereses;
- c) nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes;
- d) designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas que presente;
- e) aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva,
- f) elegir al Revisor Fiscal y a sus suplente, y, cuando sea del caso, fijarle su remuneración y
- g) cumplir lo determinado en el parágrafo I del artículo 9º.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º. La Dirección de la Asociación, tanto en sus operaciones financieras como en la actividad que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto, estará a cargo de la Junta Directiva, que será integrada por tres (3) miembros

Alvaro

D. Arcángel



principales, todos con sus respectivos suplentes de número, que durarán por cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos antes de finalizar su período. Los miembros principales de la Junta elegirán de entre ellos a su presidente.

PARAGRAFO 1o. Cuando un miembro principal o suplente renuncie a su cargo, se inhabilite, fallezca o sea removido, su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva. El así designado durará en su cargo por el tiempo restante del período que le corresponde a quien reemplace.

PARÁGRAFO 2o. En cualquier tiempo, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva los asesores de que se habla en el literal m) del artículo 16.

ARTÍCULO 16. A la Junta Directiva corresponde:

- a) Ejecutar y desarrollar los planes de la Asociación de acuerdo con los estatutos y reglamentos;
- b) administrar el capital de la Asociación, con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y delegar su celebración en el Director Ejecutivo;
- c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea;
- d) ordenar los gastos necesarios para las actividades de la Asociación;
- e) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesarios o lo exija un número no inferior de cinco (5) miembros con derecho a voto en la Asamblea;
- f) proponer a la Asamblea las adiciones reformas o modificaciones que estime convenientes introducir a los estatutos;
- g) designar al Director y al Subdirector Ejecutivo, y removerlos libremente, cuando lo considere del caso y fijarles su remuneración;
- h) declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y nombrar su reemplazo de acuerdo con los presentes Estatutos;
- i) presentar anualmente a la Asamblea los balances y cuenta de la Asociación y el informe de las actividades desarrolladas;
- j) aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Asociación;



Ahumul

H. Amoríj

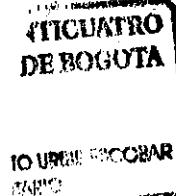
- k) promover la fundación de seccionales y fijarles las normas de organización que deben regirlas;
- l) administrar en asocio de la directiva seccional los bienes de cada seccional;
- m) crear los comités de apoyo y asesoría que considere necesario y designar los miembros que los integren;
- n) señalar al comienzo de cada año, con vigencia para la respectiva anualidad, el límite de las facultades que correspondan al Director Ejecutivo para realizar actos de disposición o contratos a nombre de la entidad;

Para efectos de la aplicación de dicho límite se entenderán formando un solo acto o contrato aquellos que versen sobre un mismo punto. Por encima de dicho límite el Director Ejecutivo deberá contar, necesariamente, con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Aún dentro del límite de sus atribuciones, el Director Ejecutivo estará sometido en el ejercicio de sus facultades, a los planes y presupuestos señalados por la Junta Directiva.

Con todo, el Director Ejecutivo comprometerá a la Asociación cuando actúe dentro del límite de sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda ante la misma Asociación en caso de obrar fuera de los planes y presupuestos aprobados por la Junta Directiva;

- o) crear los empleos que demande el buen servicio de la Asociación;
- p) nombrar y remover los directivos o funcionarios de cualquier naturaleza de la propia entidad o de aquellas que promueva;
- q) ordenar la inversión de los fondos de la Asociación;
- r) designar o aceptar nuevos socios honorarios;
- s) promover la fundación de seccionales y fijarles las normas de organización que deben regirlas y aprobar su reglamento interno;
- t) administrar, en asocio de la Directiva Seccional, los bienes de cada seccional;
- u) servir de cuerpo consultivo a las seccionales;



- v) las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Asociación y que no estén atribuidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal. Será quórum suficiente para sesionar o para decidir, la presencia y el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 18. De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 19. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por un miembro de la misma designado como Presidente, por decisión de la misma Junta, para períodos de cuatro años, pudiendo ser removido en cualquier momento, así como reelegido en forma sucesiva. En caso de ausencia temporal, éste podrá ser reemplazado por otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 20. La calidad de miembro de la Junta se perderá por:

- a. Inasistencia: cuando uno de los miembros de la Junta Directiva haya dejado de asistir sin justa causa a juicio de la Junta a tres reuniones consecutivas dentro del mismo año calendario.
- b. Renuncia: la cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual, ésta surtirá efecto.
- c. Muerte.
- d. Incapacidad mental.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- b. Velar para que las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea se lleven a cabo.

- c. Dirigir la política general de la Asociación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 23. El Director Ejecutivo ejercerá la suprema autoridad ejecutiva dentro de la Asociación y asumirá toda la responsabilidad en las actuaciones de la misma. Será nombrado por parte de la Junta Directiva y es funcionario de libre nombramiento y remoción. Llevará la representación legal de la Asociación, tendrá, al mismo tiempo, el carácter de Administrador y Secretario de la Asociación.

La Junta Directiva designará la persona que remplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o definitivas.

La Asociación tendrá también un Subdirector, quien podrá actuar en nombre de la Asociación y obligarla en todos los casos de falta absoluta o temporal del Director Ejecutivo, o de dificultad o de imposibilidad seria para actuar.

En todo caso, el Subdirector tendrá, para todos los efectos, la representación de la entidad, sin que esté obligado a demostrar la ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo y sin perjuicio de responder ante la Asociación cuando actúe estando presente y en condiciones de ejercer su cargo dicho Director Ejecutivo.

En todo caso, tanto el Director Ejecutivo como el Subdirector, cuando actúe en nombre de la Asociación sólo podrá comprometerla hasta el límite de las facultades que, con vigencia para la respectiva anualidad, les haya sido fijadas por la Junta Directiva.

Esta podrá establecer, si lo considera conveniente, facultades diferenciales para el ejercicio de la representación legal, por parte del Director Ejecutivo y del Subdirector. Estos, por lo demás, deberán ejercer dichas facultades sometiéndose a los presupuestos y planes generales aprobados por la Junta Directiva y debiendo responder ante ésta y ante la Asociación por el estricto cumplimiento de dichos presupuestos y planes generales.

ARTÍCULO 24. Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

Herrera

N. Amicós

- b) dirigir las relaciones de la Asociación con las entidades públicas y privadas de orden nacional e internacional;
- c) Realizar todos los actos ordinarios de la Administración;
- d) dar cuenta a la Junta Directiva de operaciones ejecutadas y de las actividades de la Asociación;
- e) convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;
- f) presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos los balances de prueba que reflejen la situación económica de la Asociación y los informes que le sean solicitados;
- g) presentar cada año a la Asamblea, por conducto de la Junta Directiva, un informe sobre la marcha de la Asociación con el Balance, cuentas e inventarios y demás documentos referentes a la situación económica.
- h) dirigir la contabilidad y mantener los libros bajo su cuidado, salvo que la Junta Directiva decidiera crear el cargo de Contador;
- i) llevar los libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y el de registro;
- j) llevar los archivos de la Asociación y la correspondencia de la misma;
- k) desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- l) manejar con la debida seguridad, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 25. de estos estatutos, los fondos que le confie la Asociación;
- m) hacer oportunamente los recaudos de fondos;
- n) hacer los pagos necesarios,
- o) informar al Junta Directiva de todos los asuntos que estuvieren pendientes y dar los informes verbales o escritos que les soliciten sus miembros.

ARTÍCULO 25: El manejo de todas la cuentas, inversiones y dineros de la Asociación deberá hacerse de tal manera que intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos (2) firmas autorizadas. Para estos efectos, la Junta Directiva determinará los nombres de las personas cuyas firmas se autoricen y sólo estas podrán intervenir en el manejo y disposición de las cuentas, inversiones y dineros de la entidad.

De lo anterior se exceptúa únicamente la administración de "cajas menores", hasta por el límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes.

Alvarado

H. Andrade

CAPÍTULO V.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente que elegirá la Asamblea General para períodos de dos años. Su remuneración será la que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. El Revisor Fiscal en ningún caso podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director Ejecutivo, con ningún miembro de la Junta Directiva, con el Cajero o Contador , ni con ningún otro empleado. El cargo de Revisor es incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar todas la operaciones, inventarios, libros y negocios de la Asociación y comprobantes de cuentas;
- b. verificar el arqueo de la caja por lo menos una vez al mes;
- c. verificar la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás cuentas de la Asociación;
- d. cerciorarse de que todas las operaciones estén conforme con la ley, los estatutos y lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e. dar oportunamente cuenta, por escrito, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva de las irregularidades que descubra;
- f. autorizar con su firma los balances y emitir los informes correspondientes;
- g. colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles el informe correspondiente;
- h) convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario;
- g) las demás que le imponga la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. La Asociación se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada expresamente

Hernán

H. Amorim

ESTADO DE COLOMBIA
PROVINCIA DE BOGOTÁ
D.C.
JUDEZ ESCOBAR
O

para este fin. Si no hubiere el quórum señalado en el Artículo 13, deberá hacerse una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes.

En el caso de que tampoco a esta segunda convocatoria concurriere el quórum reglamentario, se estará a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 13.

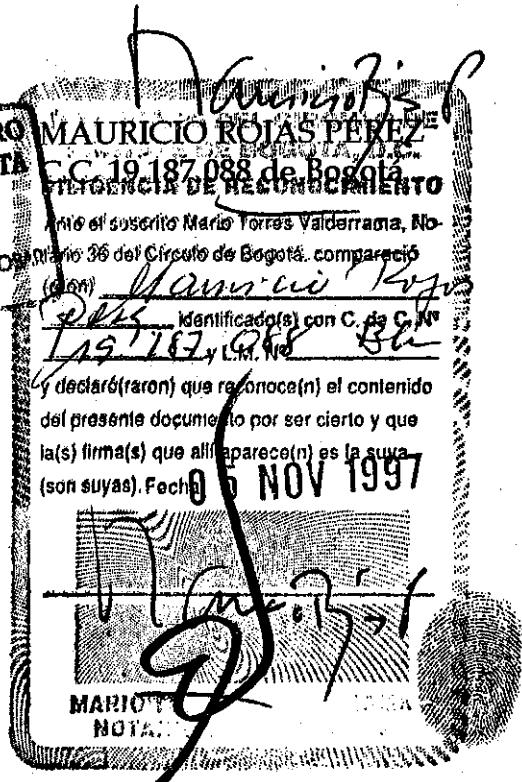
ARTÍCULO 30. La Asamblea General será la encargada de determinar el modo de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos de la Asociación.

Es entendido que la Asamblea General necesariamente habrá de destinar los activos de la Asociación que existieren en el momento de su liquidación, a fines de carácter cultural, educativo o de beneficencia y que sean sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 31. Si la Asociación tuviere que extinguirse por imposibilidad manifiesta de continuar las obras que constituyen su objeto, sin que la Asamblea General hubiere hecho la determinación de que se habla en el artículo anterior, los bienes que tuviere en esa oportunidad pasarán a la institución de fines benéficos que designe la mayoría absoluta de la Junta Directiva y que sea sin ánimo de lucro.

Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá a los 26 días del mes de septiembre de 1997

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

LIGIA HENAO LONDOÑO
C.C. 24.272.593 Manizales

